

# Aspectos a considerar en la emisión y cancelación del CFDI versión 4.0

Generalidades para su uso



GARRIDO LICONA®  
Y ASOCIADOS S.C.

L.C. Luis Erik Sánchez Garrido, Asociado del Área Fiscal de Garrido Licona y Asociados

Actividades: Asesor fiscal de empresas nacionales e internacionales  
Cuenta con 12 años de experiencia en la materia

## INTRODUCCIÓN

El 30 de junio de 2022 concluye el periodo de convivencia entre las versiones 3.3 y 4.0 para la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI), esta última obligatoria a partir del próximo 1 de julio; con ello surgen algunas dudas respecto a su correcta expedición, así como a la aplicación de las nuevas funcionalidades, validaciones e implementaciones que se generaron en esta materia, en adición a nuevos lineamientos para hacer la cancelación de los mismos.

## ANTECEDENTES

Derivado de la entrada en vigor de la Reforma Fiscal 2022, las autoridades fiscales han implementado cambios significativos en materia de CFDI conforme a la nueva versión 4.0, así como a los recientes lineamientos aplicables en la cancelación de estos, con el objetivo de robustecer el control de los contribuyentes.

Estos cambios tendrán un alto impacto en la manera en la que actualmente se facturan las operaciones y, en caso de incumplirlos, se pondría en riesgo la deducción y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, así como el caer en infracciones y multas que tendrían un resultado económico en las empresas.

Ante dicha situación, es indispensable conocer los cambios de referencia, así como las implicaciones fiscales que se pudieran generar.

## OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LA EMISIÓN DE LOS CFDI

Con la entrada en vigor de la versión 3.3 del CFDI, la autoridad fiscal logró tener un mayor control de la información de los contribuyentes, personas físicas y morales. De acuerdo con lo señalado por la fracción VI del numeral 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF), los gobernados deben cumplir con las especificaciones informáticas



determinadas en las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a los términos previstos en las disposiciones siguientes, del referido ordenamiento:

**Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.** Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

...

**III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**

...

**VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.**

...

(Énfasis añadido.)

En este contexto, de acuerdo con la citada fracción VI del precepto en cuestión, resulta relevante que los contribuyentes se encuentran obligados a cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general, en cuyo caso se deberán aplicar los cambios que se generaron en el anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2022, en cuanto a los requisitos que deben contener y cumplir los CFDI, mismos que se detallan a continuación.

### PRINCIPALES CAMBIOS DE LA VERSIÓN 3.3 Y LA 4.0

Campo	Descripción	Uso	CFDI 3.3	CFDI 4.0
<b>Nodo: Comprobante</b>				
<b>Exportacion</b>	Se debe registrar la clave con la que se identifica si el comprobante ampara una operación de exportación Las distintas claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo c_Exportacion	Requerido	X	✓
<b>Nodo: InformacionGlobal</b>	En este nodo se puede expresar la información relacionada con el comprobante global de operaciones con el público en general	Condicional	X	✓
<b>Periodicidad</b>	Atributo requerido para expresar el periodo al que corresponde la información del comprobante global	Requerido	X	✓



Campo	Descripción	Uso	CFDI 3.3	CFDI 4.0
<b>Meses</b>	Atributo requerido para expresar el mes o meses al que corresponde la información del comprobante global	Requerido	X	✓
<b>Año</b>	Atributo requerido para expresar el año al que corresponde la información del comprobante global	Requerido	X	✓
<b>Nombre</b>	Se debe registrar el nombre, denominación o razón social inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor del comprobante - El nombre debe corresponder a la clave del RFC registrada en el campo Rfc de este nodo - En el caso de personas morales se debe adicionar el régimen societario	Requerido	Opcional	✓
<b>FacAtrAdquirente</b>	Se debe registrar el número de operación proporcionado por el SAT cuando se trate de un comprobante a través del adquirente de los productos o servicios, siempre que la respuesta del servicio sea en sentido positivo, conforme a la RM	Condicional	X	✓

Campo	Descripción	Uso	CFDI 3.3	CFDI 4.0
<b>Nodo: Receptor</b>	<b>En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante</b>	<b>Requerido</b>	✓	✓
<b>Nombre</b>	Se debe registrar el nombre, primer apellido, segundo apellido, según corresponda, denominación o razón social registrados en el RFC del contribuyente receptor del comprobante - El nombre debe corresponder a la clave del RFC registrada en el campo Rfc de este nodo - En el caso de personas morales se debe adicionar el régimen societario	Requerido	Opcional	✓
<b>DomicilioFiscal Receptor</b>	Se debe registrar el código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante El código postal, en caso de que sea diferente de los RFC genéricos, debe estar asociado a la clave del RFC registrada en el campo Rfc de este nodo	Requerido	X	✓



Campo	Descripción	Uso	CFDI 3.3	CFDI 4.0
RegimenFiscal Receptor	Se debe registrar la clave vigente del régimen fiscal del contribuyente receptor Las claves de los diversos regímenes se encuentran incluidas en el catálogo c_RegimenFiscal publicado en el portal del SAT	Requerido	X	✓
Nodo:Conceptos	<b>En este nodo se debe expresar la información detallada de un bien o servicio descrito en el comprobante</b>	Requerido	✓	✓
ObjetoImp	Atributo requerido para expresar si la operación comercial es objeto o no de impuesto	Requerido	X	✓
Nodo: A Cuenta Terceros	<b>En este nodo se puede expresar información del contribuyente tercero, a cuenta del que se realiza la operación</b> Ello, conforme a la regla 2.7.1.3. de la RM vigente <b>Ejemplo: Cuando el contribuyente "A" factura a través del contribuyente "B" derivado de un contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza</b>	Opcional	X	✓
RfcACuentaTerceros	Se debe registrar la clave del RFC del contribuyente tercero, a cuenta del que se realiza la operación La clave registrada en este campo debe ser diferente de la inscrita en los campos Rfc del emisor y del receptor	Requerido	X	✓
NombreACuentaTerceros	Se debe registrar el nombre, denominación o razón social del contribuyente tercero correspondiente con el RFC a cuenta del que se realiza la operación - El nombre debe corresponder a la clave del RFC registrada en el campo RfcACuentaTerceros de este nodo - En el caso de personas morales se debe adicionar el régimen societario	Requerido	X	✓
RegimenFiscal ACuentaTerceros	Se debe registrar la clave del régimen del contribuyente tercero, a cuenta del que se realiza la operación Las claves de los diversos regímenes se encuentran incluidas en el catálogo c_RegimenFiscal publicado en el portal del SAT	Requerido	X	✓



Campo	Descripción	Uso	CFDI 3.3	CFDI 4.0
<b>DomicilioFiscalACuentaTerceros</b>	Se debe registrar el código postal del domicilio fiscal del tercero, a cuenta del que se realiza la operación - El código postal debe estar asociado a la clave del RFC registrada en el campo RfcACuentaTerceros	Requerido	X	✓
<b>Nodo: Traslados</b>	<b>En este nodo se debe expresar la información detallada de un traslado de impuesto específico</b>	Requerido	✓	✓
<b>Base</b>	Se debe registrar el monto de la base del impuesto trasladado, agrupado por Impuesto, TipoFactor y TasaOCuota, el cual debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda No se permiten valores negativos y debe ser igual al redondeo de la suma de los importes de los campos Base trasladados registrados en los conceptos, donde el impuesto del concepto sea igual al campo Impuesto de este apartado y la tasa o cuota del concepto sea igual al campo TasaOCuota de este apartado	Requerido	X	✓
<b>TasaOCuota</b>	Se puede registrar el valor de la tasa o cuota del impuesto que se traslada por cada concepto registrado en el comprobante, mismo que se encuentra incluido en el catálogo c_TasaOCuota publicado en el portal del SAT El valor de la tasa o cuota que se registre debe corresponder a un registro donde la columna impuesto corresponda con el campo Impuesto y la columna factor corresponda con el campo TipoFactor	Condicional	Requerido	✓
<b>Importe</b>	Se puede registrar el monto del impuesto trasladado, agrupado por Impuesto, TipoFactor y TasaOCuota, el cual debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda, no se permiten valores negativos y debe ser igual al redondeo de la suma de los importes de los impuestos trasladados registrados en los conceptos, donde el impuesto del concepto sea igual al campo Impuesto de este apartado y la tasa o cuota del concepto sea igual al campo TasaOCuota de este apartado	Condicional	Requerido	✓



### REQUISITOS OBLIGATORIOS

Cabe destacar que en la nueva versión 4.0, de forma obligatoria, se deben señalar los datos como emisor y receptor del CFDI de acuerdo con lo siguiente:

Campo	Emisor	Receptor
RFC	Sí	Sí
Nombre/razón social	Sí	Sí
Régimen fiscal		Sí
Código postal		Sí
Domicilio fiscal	Sí	Sí
Clave de uso		Sí
Lugar y fecha de expedición	Sí	Sí

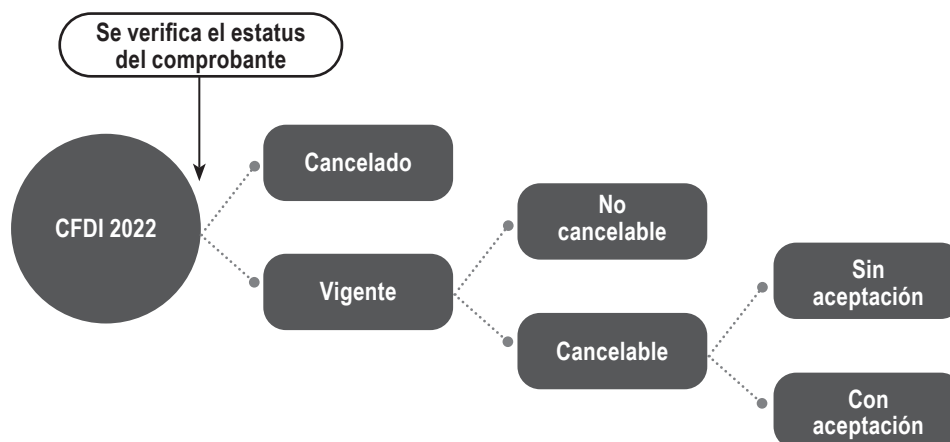
Por tanto, es importante que el nombre del emisor/receptor se registre en **mayúsculas**, tal como se encuentra en la constancia de situación fiscal.

Ahora bien, con respecto a la información que se solicita en esta nueva versión 4.0, particularmente en lo referente al nombre, código postal y domicilio del receptor, la guía de llenado señala que se sugiere que sea obtenida directamente de la constancia de situación fiscal de las empresas; sin embargo, esto pudiera complicarse en la práctica, ya que muchas organizaciones se niegan a darla, pues lo consideran una información excesiva y privada, por lo que esto podría generar errores en la emisión de los CFDI al no tener certeza de proporcionar dichos datos.

### CANCELACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES

Otro cambio importante que surge derivado de la Reforma Fiscal 2022 es el relacionado con la cancelación de los CFDI, toda vez que el 12 de noviembre de 2021 se reformaron los artículos 29 y 29-A del CFF, con vigencia a partir del 1 de enero de 2022, mediante los cuales se establece que para ello será necesario observar distintas reglas o requisitos y señalar los motivos, así como contar con el soporte de las operaciones canceladas. A continuación se describe el proceso para estos efectos:

#### Proceso de cancelación



### CFDI no cancelable

Cuando el estatus de un CFDI se encuentre identificado como “no cancelable” significa que tiene al menos un documento relacionado vigente, por lo que se deberán cancelar los documentos relacionados con el mismo para que el estatus se modifique a cancelable y pueda aplicarse el procedimiento para cancelarlo.

### CFDI cancelable

Cuando se realice la cancelación de un CFDI se deberá indicar el motivo conforme a los cuatro tipos de claves, con las cuales se tendrá que fundamentar la razón, de acuerdo con lo siguiente:

Clave	Opciones de cancelación
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevó a cabo la operación
04	Operación nominativa relacionada en una factura global

Conforme a estas claves, es indispensable identificar en qué supuestos aplica cada una:

**Clave 01.** Procederá cuando el CFDI contenga un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato que se debe corregir o reexpedir.

**Clave 02.** Aplicará cuando el CFDI contenga un error y no se requiera relacionar con otra factura generada.

**Clave 03.** Se utilizará cuando se facture una operación que no se lleve a cabo y por la cual requiera cancelarse.

**Clave 04.** Se usará cuando se realicen operaciones por las que se expida una factura global con el público en general y posteriormente el cliente solicite un comprobante nominativo, por lo que se deba cancelar y reexpedir la factura global, así como emitir el comprobante nominativo.

A efectos de ejemplificar los diversos supuestos que se pudieran dar en la práctica, de acuerdo con estas nuevas reglas, a continuación se muestran unos casos.

### CASO PRÁCTICO

La empresa “Y” realizó diversas operaciones en octubre, de las cuales identificó algunos errores en la emisión de los CFDI, por lo que desea conocer cómo deberá hacer la cancelación de los mismos, considerando las nuevas reglas para tal efecto:

- Con fecha 15 de octubre realizó la emisión de la factura “A” por la venta de productos; no obstante, identificó días posteriores que por error la clave del producto era errónea, por lo que desea efectuar la cancelación del comprobante fiscal.
- El 25 de octubre, la empresa “Y” fue contactada para realizar la cotización de los productos que enajena, se hizo un presupuesto y se efectuó la emisión del CFDI “X”; sin embargo, días posteriores el cliente canceló la orden, por lo que la empresa se ve en la necesidad de cancelar dicha factura.

Conforme a lo anterior, la empresa “Y” deberá observar las nuevas reglas para la cancelación de los comprobantes fiscales, como sigue:

#### Comprobante fiscal “A”

Deberá emitir una nueva factura “B”, por medio de la cual relacione la factura “A” que está errónea, y debido a que está relacionada, se deberá indicar el motivo de la cancelación con la **clave 01 (comprobante emitido con errores con relación)** y registrar el folio fiscal de la nueva factura “B”.

#### Comprobante fiscal “X”

Debido a que no se concretó la venta de la factura “X”, se deberá solicitar la cancelación de esta agregando el motivo de cancelación con clave 03 (no se llevó a cabo la operación).

#### Plazo para la cancelación de CFDI

Es importante destacar que, derivado de los cambios a los artículos 29 y 29-A del CFF vigente, se establece que los comprobantes fiscales solo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan, siendo importante señalar que cuando se realice la cancelación de CFDI que amparen ingresos se deberá justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación.



Asimismo, el 18 de febrero de 2022 el SAT publicó en el DOF la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2022 y su anexo 1-A, en la que se reforma la regla 2.7.1.47., primer párrafo, que para estos efectos señala lo siguiente:

**2.7.1.47.** Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, **la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.**

Lo anterior **no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.**<sup>1</sup>

(Énfasis añadido.)

En adición a lo anterior, es de suma importancia observar que de igual manera se está condicionando la cancelación de los CFDI de ejercicios fiscales anteriores a 2021, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Segunda Resolución de modificaciones a la RM para 2022 – Cancelación de CFDI de ejercicios fiscales anteriores de la RM para 2022, se deberá cumplir con ciertos requisitos para estar en posibilidad de cancelarlos, de acuerdo con lo siguiente:

**Segundo.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo, 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en el citado artículo 29-A, **aquellos contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021, siempre que cumplan con lo siguiente:**

**I.** Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.

**II.** Cuenten con buzón tributario activo de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.7.

**III.** Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.

**IV.** Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

...

(Énfasis añadido.)

Adicionalmente, en este artículo transitorio se señala como fecha límite para realizar la cancelación de los comprobantes fiscales de ejercicios anteriores a 2021, **el 30 de septiembre de 2022**, por lo que será importante que las empresas observen y tomen las medidas pertinentes.

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis anteriormente descrito, se hace necesario que las empresas cuenten con un sistema de facturación confiable que les permita parametrizar la emisión de los comprobantes fiscales de forma correcta, toda vez que –como se comentó en la presente colaboración– se podría poner en riesgo la deducción, así como el acreditamiento de las operaciones realizadas por las organizaciones de no cumplir con todos estos nuevos cambios.

Asimismo, será importante permanecer atentos a lo que publique la autoridad fiscal relacionado con la nueva versión 4.0 y la cancelación de los comprobantes fiscales, así como las facilidades que pudieran otorgarse mediante reglas de carácter general.

Finalmente, será interesante ver cómo podrá la autoridad fiscal llevar a cabo la implementación y contar con la infraestructura para efecto de tener el control de todos los actos de fiscalización antes referidos, en virtud de que, al día de hoy, la plataforma del SAT presenta ciertas inconsistencias en la emisión de los CFDI, y en general. •

<sup>1</sup>Resico

